



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO DE SESIONES 2020-2021**

Señora Presidenta

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR por el que se propone la Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, el Decreto Supremo 019-90-IN, a fin de incorporar al personal comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN; a iniciativa de los congresistas Echaíz de Núñez Ízaga Gladys Margot, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Chiabra León Roberto Enrique, Soto Reyes Alejandro, Salhuana Cavides Eduardo y Acuña Peralta Segundo Héctor, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de junio de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra león, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra león, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Patricia Juárez Gallegos, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes periodo parlamentario



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

El Proyecto de Ley N° 735/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de noviembre de 2021; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 18 de noviembre del 2021.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que las presentes iniciativas cumplen con las exigencias señaladas para las mencionadas proposiciones de ley; las mismas que contienen: la exposición de motivos, la vigencia de la norma, el análisis costo-beneficio; no correspondiendo en el presente caso el comentario sobre la incidencia ambiental.

Es preciso señalar que, estas iniciativas colisionan con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- Artículo 79, por aumentar el gasto público
- Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.
- Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión ha solicitado las opiniones que se detallan a continuación.

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 507-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	24.11.21
Oficio N° 651-2021-0222/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 506-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	24.11.21
Oficio N° 650-2021-2022-CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 508-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar -Policial	24.11.21
Oficio N° 652-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 509-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	24.11.21
Oficio N° 505-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	24.11.21
Oficio N° 653-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22

2.2 Opiniones recibidas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

- ✓ El **Ministerio de Interior**, remite el Oficio N° 00132-2021-2021/IN/DM del 10 de diciembre de 2021, suscrito por su ministro; acompañado de:
 - El Informe N° 001618-2021/IN/OGAJ del 18 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 0027-2022-DP/PAD del 13 de enero de 2022, suscrito por la primer adjunta (e).
- ✓ El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 000034-2022/IN/DM del 19 de enero de 2022, suscrito por su ministro, acompañado de:
 - El Informe N° 000078-2022/IN/OGAJ del 19 de enero de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ La **Caja de Pensiones Militar Policial**, mediante la Carta N° 021-2022/CPMP-GG del 21 de enero de 2022, acompañado de:
 - El Informe N° 015-2022/CPMP-GP del 21 de enero de 2022 de la Gerencia de Pensiones.
- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000475-2022-PCM-SG del 28 de febrero de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de:
 - El Informe N° D000234-2022-PCM-OGAJ del 21 de febrero de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que no le corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D001731-2021-PCM-SC del 30 de noviembre de 2021, de la secretaría de coordinación, trasladando el pedido de opinión a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas.
- ✓ El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 304-2022-EF/10.01 del 25 de marzo de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de:
 - El Memorando N° 0629-2022-EF/53.04 del 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
 - El Informe N° 0613-2022-EF/53.04 del 14 de marzo de 2022 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3753-2021-OPC-OM-CR del 10 de diciembre de 2021, remite 191 opiniones ciudadana de noviembre de 2021, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3ou5YM6>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 0294-2022-OPC-OM-CR del 11 de enero de 2022, remite 9 opiniones ciudadana de diciembre de 2021, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3HOLqoy>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 0663-2022-OPC-OM-CR del 7 de febrero de 2022, remite 112 opiniones ciudadana

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

de enero de 2022, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3gkmuJQ>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 1097-2022-OPC-OM-CR del 8 de marzo de 2022, remite 2 opiniones ciudadana de febrero de 2022, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3vvwnx1>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2083-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, remite 10 opiniones ciudadana de marzo de 2022, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3DCCFwN>

Solicitudes ciudadanas:

- El ciudadano Jesús F. Sagastegui Angulo, de fecha 05 de enero de 2022, solicita a la presidenta del Congreso de la República su adhesión al Proyecto de Ley N° 735/2021-CR.
- La ciudadana Marleny Trillo Gonzales, mediante dos documentos sin fecha, solicita se archive el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR.

Se han recibido solicitudes de los congresistas:

- Lucinda Vásquez Vela, mediante el Oficio N° 208-2021-LVV/CR del 15 de diciembre de 2021, quien solicita su adhesión al Proyecto de Ley N° 735-2021-CR.
- Américo Gonza Castillo, mediante los Oficios N° 321 y 392-2021-2022/AGC-CR del 14 de enero y 7 de febrero de 2022, respectivamente; quien traslada el documento de la ciudadana Marleny Trillo Gonzales quien solicita el archivo del Proyecto de Ley N° 735-2021-CR.
- Segundo Montalvo Cubas, mediante el Oficio N° 416-2021-2022-STMC/CR del 17 de febrero de 2022, traslada documento de la ciudadana Marleny Trillo Gonzales quien solicita el archivo del Proyecto de Ley N° 735-2021-CR.
- José Cueto Aservi, mediante el Oficio N° 255-2021-022 JCA-CR del 7 de abril de 2022, remite diversos documentos de ciudadanos referidos al Proyecto de Ley N° 735/2021-CR.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Iniciativa Legislativa busca modificar los artículos 2 y 3 de la ley 30864, para incorporar a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú que egresaron del Centro de Formación profesional de la Sanidad de la PNP, correspondiente a las promociones 1995, 1996 y 1998, comprendidos en el Decreto Supremo 010-20025-IN, considerando que fueron omitidos en los alcances de la mencionada norma legal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

El objetivo es el otorgamiento de un grado inmediato superior y el reconocimiento del tiempo de servicios, para el personal del Decreto Supremo 010-2005-IN, Decreto Supremo que incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

La exposición de motivos señala que, el personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998 comprendidos en el decreto Supremo N° 010-2005-IN, se encuentran excluidos de los beneficios otorgados en los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, Ley que otorgó el grado inmediato superior al personal de la PNP, en situación de actividad, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, y en el Decreto Supremo 019-90-IN, exclusión que afecta su derecho de igualdad ante la ley revisto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Refiere que, por restablecer sus derechos, por equidad y justicia, busca hacer extensivo los alcances al personal de la PNP en situación de actividad, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998, comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN.

Refiere que, el personal de oficiales de servicio en actividad, enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú está conformado en la actualidad por 14 promociones a quienes se les separó en tres grupos por la generación de leyes dadas en diferentes tiempos.

Deja constancia de que en el periodo 2016 – 2021, se presentó el Proyecto de Ley N° 6584/2020-CR sobre la misma materia; del grupo parlamentario Acción Popular, presentado el 2 de noviembre de 2020.

Menciona como antecedentes normativos la Ley 25066, el Decreto Supremo N° 019-90-IN¹, el Decreto Supremo N° 002-93-IN, Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP, la Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN-0103, Ley N° 27962, Decreto Supremo N° 012-2004-IN, Decreto Supremo N° 010-2005-IN, Ley N° 30372, Ley N° 30375, Ley N° 30864, Ley N° 30876.

Para proceder a la explicación presenta el cuadro 1 que se detalla a continuación:

Personal PNP que pasó a la condición de empleado civil	Origen	Norma que suspende grado personal de sanidad	Restitución de derechos al personal de sanidad	Otorgamiento de grado superior inmediato al personal de sanidad
--	--------	--	--	---

¹ Derogado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP publicado el 31.12.93.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

Ley 25066 Art. 62	Entro de Formación SPNP	D.S. N° 010-93-IN	Si se restituyó mediante la R.M. N° 0918-2001-IN/0103	2 grados • (1) Ley 27962 • (2) Ley 30864
D.S. N° 019-90-IN	Centro de Formación SPNP	D.S. N° 010-93-IN	Si se restituyo mediante la R.M. N° 0918-2001-IN/0103	2 grados • (1) D.S. N° 012-2004-IN • (1) Ley N° 30864
D. S. N° 010.205-IN Promociones 1995, 1996, 1998)	Cadete Centro de Formación SPNP	D.S. N° 002-94-IN	D.S. N° 010-2005-IN (en la condición de tenientes efectivos) después de 11 años	1 grado • (1) Ley N° 30755
Ley N° 30372	Universidad	..	Ley N° 30372	3 grados • (2) Ley N° 30372 • (1) Ley N° 30876
Ley N° 30693	Universidad	..	Ley N° 30693	2 grados • (2) Ley N° 30693

Además, presenta el cuadro 2 sobre promociones egresadas después de cinco años de estudios en el Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; el mismo que se detalla a continuación

NORMAS COMPRE NDIDAS	CONDICIO N DE INGRESO A LA ESCUELA	CONSIDERA A LAS PROMOCIONES EGRESADAS ENTRE LOS AÑOS	AÑO EN QUE SE LES SUSPENDE EL GRADO	AÑO QUE SE LES RESTITUYE EL GRADO	TIEMPO QUE PERMANE CIO COMO EMPLEADO CIVIL	NORMA QUE OTORGA GRADO INMEDIATO	NUEVA NORMA QUE OTORGA GRADO INMEDIATO	GRADOS INMEDIATOS OTORGA DOS REESTAB LECIENDO LOS DERECHOS VULNER ADOS
LEY N° 25066 ART. 62	CIVIL	1983 A 1989 (07 PROMOCIONES)	1993	2001	08 AÑOS	LEY 27962 AÑO 2003 (UNA VEZ)	LEY N° 30864 (UNA VEZ) SI	02
DS. 019- 90-IN	CIVIL	1990 A 1993 (04 PROMOCIONES)	1993	2001	08 AÑOS	DS.012-2004- IN AÑO2004 (UNA VEZ)	LEY N° 30864(UNA VEZ) SI	02
DS. 010- 2005-IN	CADETE	1995 A 1998 (03 PROMOCIONES)	1994	2005	11 AÑOS	LEY N° 30755 AÑO 2018 (UNA VEZ)	LEY N° 30864, NO CONSIDERA EL ASCENSO A ESTAS PROMOCION ES	01

Refiere que en este cuadro se observa que los profesionales egresados del Centro de Formación se le vulneró sus derechos, pasándolos a la condición de empleados civiles, de tal manera que el tiempo transcurrido para que se les restituya sus derechos de ocho años en el caso de las promociones de los años 1983 a 1989 y del año 1990 a 1993 y de 11 años en el caso de las promociones 1995 al 1998.

Precisa que, el personal del Decreto Supremo N° 010-2005-IN (promociones 1995, 1996 y 1998) fueron los más afectados en la restitución de derechos; mencionado que, después de once años se le restituye el derecho al grado policial, sin reconocérseles los años de servicios, al restituirseles como tenientes efectivos, como si recién se hubieran graduado en la escuela de formación. Esto les ocasionó desventaja en ascensos, sueldos, cursos, antigüedad, con relación al resto del personal egresado del mencionado Centro. Al personal de estas promociones se les

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

otorga el grado inmediato trece años después que, a sus colegas, como evidencia del Cuadro 1.

Considera que, este trato desigual sufrido durante tantos años para el personal del Decreto Supremo N° 010-2005-IN de las promociones bajo análisis, se evidencia la vulneración de sus derechos al no considerarlos en la Ley 30864; a pesar de compartir todos los criterios de igualdad con los beneficiados por la referida norma legal.

Precisa que, esta iniciativa busca acabar con dicha discriminación y resarcir el daño ocasionado, otorgándoles a los oficiales de servicios en actividad egresados del Centro de Formación de los años 1995, 1996 y 1998 los beneficios de la Ley 30864; para revertir la desigualdad ocasionada.

En el análisis costo – beneficio refiere que no aumento el gasto público debido a que la implementación de la norma será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Refiere que, el beneficio está en función a la reivindicación de los derechos a los profesionales de la sanidad de la Policía nacional del Perú comprendidos en el decreto Supremo N° 010-2005-IN, promociones 19195, 1996 y 1998.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY N° 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN, A FIN DE INCORPORAR AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL DECRETO SUPREMO 010-2005-IN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, a fin de incorporar en sus alcances a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998 comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, a quienes se omitió incluirlos en los alcances de la Ley 30864.

Artículo 2. De la modificación

Modifíquese el artículo 2 y 3 [sic] de la Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066, los que quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

"Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Otórgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, y el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, Decreto Supremo que Incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Tenientes PNP; con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior”.

“Artículo 3. Reconocimiento de tiempo de servicios

*“El persona de la Policía Nacional comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales y el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, Decreto Supremo que incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicio en el grado de Teniente PNP, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado, además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior **en cuanto según le corresponda tato en Categoría, Jerarquía y Grado, en el escalafón correspondiente, a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2021”.***

Disposiciones Complementarias

Primera. Exclusión

Quedan excluidos de los alcances de la presente ley, e personal que ostenta el grado de Coronel de Servicios, así como aquellos que hayan recibido algún beneficio o reparación en el marco de la Ley N° 30864.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, establecerá todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Ministerial N° 0414-98-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 0628-2000-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 0769-2001-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 697 – 2018-IN.
- Ley N° 24173, Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (Médicos), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- Ley N° 25066, Autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989.
- Decreto Legislativo N° 573, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989.
- Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP.
- Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

- Ley N° 30732, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
- Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.
- Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 929-2015-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 0112-2016-IN/PNP.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo

El inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, regula como derecho fundamental la igualdad; toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho, consideramos son el principal sustento de los proyectos de ley en estudio.

El artículo 1 de la Ley 30876 menciona que, tiene por objeto otorgar el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

El artículo 1 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN; precisa que, el objeto es otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

El Artículo 1 de la Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial, menciona que tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP; así mismo, como transferir los aportes previsionales realizados por parte del personal comprendido en la presente ley; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policía.

El artículo 4 de la Ley 28857, en el ámbito de aplicación establece que la Ley alcanza a todo el personal de la Policía Nacional del Perú. No es aplicable al personal civil que, de conformidad a la Ley de la Policía Nacional del Perú, es parte de la institución, dado que su régimen de personal se rige por el Decreto Legislativo 276, Ley de base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Asimismo, los cadetes y alumnos de las Escuelas de formación se rigen por su propio Régimen de personal sujetándose supletoriamente a lo establecido en la presente Ley en lo que resulte aplicable.

El artículo 1 de la Ley 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto regular el régimen previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066; se precisa que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados, por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

El artículo 3 de la Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, dispone la creación del Programa de Regularización Sanidad de la Policía Nacional del Perú - PR SANIDAD PNP, a cargo del Ministerio del Interior, ante el cual el Personal comprendido en la presente Ley podrá solicitar se regularice su situación de modo voluntario, en el término perentorio de treinta días de publicada la presente Ley; haciéndose acreedor a los beneficios que establece el artículo siguiente.

El artículo 2 de la Ley 24173, Ley que restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera, dispone que se restituya, asimismo, en el Escalafón del Personal subalterno de Servidos, al personal de las Fuerzas Policiales que a mérito de los Decretos Leyes Nos. 18069, 18070 y 18071 que fueron considerados como empleados civiles, reclasificándolos dentro de las especialidades que opten los interesados.

El artículo 1 de la Decreto Ley 19846, Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, establece que el Decreto-Ley determina y norma los derechos de pensión del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerza policiales, respectivamente, por los servicios prestados al estado, así como los que corresponden a sus deudos.

El artículo 13 del Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado dependiente del Ministerio del Interior.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las disposiciones alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

Los cadetes y alumnos de las escuelas de formación se rigen por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y las demás que le sean aplicables.

El artículo II del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en su Título Preliminar, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

El Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, estableció el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles, dado que de manera discriminada no podían realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004-2000-AI/TC, presentada por la Defensoría del Pueblo, en contra de la Ley N° 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, el 9 de mayo del 2001, declaró la inconstitucionalidad de la mayor parte de la Ley en mención, por considerar que vulnera el principio de "cosa decidida" pues las resoluciones administrativas que concedieron grados de oficiales o subalternos y no han sido cuestionadas dentro de los plazos de ley no pueden cuestionarse en sede administrativa ni judicial. El Tribunal considera que viola el principio de no retroactividad de las normas y el de igualdad, al reservarse el Estado unos plazos para promover la nulidad de actos administrativos distintos a los que pueden usar los ciudadanos.

b) Análisis de opiniones

La **Defensoría del Pueblo** considera que el análisis de la iniciativa no llega a alcanzar el grado de concreción, claridad y detalle que se requiere para el adecuado juicio de igualdad entre los supuestos comparados, que permitan corroborar la identidad de los mismos.

Considera que, existen una serie de datos que pueden permanecer ocultos a la vista de una tercera persona ajena al conflicto que se pretende resolver. Esto ha sido puesto en evidencia, recientemente, a la Defensoría del Pueblo, a través del reclamo de la señora Miriam Rosa Plascencia Ñaño (Ingreso N° 0012021012260), quien, por ejemplo, a propósito de proyectos de ley que otorgan beneficios al personal policial cuestiona la igualdad entre las diversas promociones de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Menciona que, como hace notar la señora Plascencia Ñaño, la necesidad de una reparación parte de la existencia de un daño. Sin embargo, usualmente, entre quien alega un daño y a quien se le reputa la autoría del mismo existe un conflicto de intereses que los lleva a no ponerse de acuerdo sobre los términos de la reparación. En ese sentido, de ordinario es una autoridad jurisdiccional la que, a través de un procedimiento de conocimiento, debe analizar la situación concreta a la luz de los medios probatorios que adjunten las partes y emitir un pronunciamiento,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

impartiendo justicia en el caso concreto, según lo prevé la propia Constitución Política del Perú.

Precisa que, en el caso de la administración pública, en tanto entidad al servicio del interés general de la población, también se encuentra en capacidad, en realidad en la obligación, de analizar los hechos que se invocan ante ella, en particular su propia conducta, a fin de proponer una solución eficiente y eficaz a los problemas o conflictos que se ponen a su consideración, tal y como ha ocurrido recientemente, por ejemplo, con octogésima tercera disposición final de la Ley N° 30372, Ley del presupuesto para el sector público para el año fiscal 2016.

Considera que, la evaluación previa de los hechos por parte de la administración pública respecto de las pretensiones de reparación que pueda tener la ciudadanía es un aspecto crucial para la toma de decisiones que en cualquier nivel y fuero se puedan emitir.

Afirma que, en materia de reparaciones es que, usualmente, las mismas al suponer un impacto económico en el tesoro público, encuentran un límite muy claro e inexorable en el fuero legislativo, ya que el artículo 79 de la Constitución Política estipula que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”*.

Resaltar que, dicha disposición constitucional ha sido reiteradamente interpretada por el Tribunal Constitucional, dentro de otras, en las sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 4-2004-CC/TC, 7-2012-PI/TC, 16-2020-PI/TC y 11- 2020-PI/TC. En la Sentencia 151/2021 el Tribunal Constitucional ha sido tajante al señalar que:

“(...) una vez que entra en vigencia la Ley de Presupuesto, que es de un año calendario (...) los congresistas de la República no pueden aprobar proyectos de ley presentados por ellos que incurran en los siguientes supuestos: a) Crear gastos públicos; o b) Aumentar gastos públicos”.

Precisa que, este criterio ha sido reafirmado una vez más en la reciente Sentencia 979/2021 que declara inconstitucional, en parte, la Ley n.º 31131, al señalar que:

“67. Queda claro, entonces, que el Poder Legislativo necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que resulte constitucionalmente viable la iniciativa que implique creación o aumento del gasto público.

68. En consecuencia, el Congreso de la República no puede utilizar su facultad de iniciativa legislativa para crear o incrementar el gasto de recursos, toda vez que dicha facultad constitucionalmente le corresponde en exclusiva al Poder Ejecutivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

69. Existe, pues, una prohibición constitucional expresa respecto de la posibilidad de que los congresistas presenten iniciativas relacionadas con leyes que originen o incrementen el gasto público, salvo en lo que respecta a su propio presupuesto.

70. Esta disposición se relaciona no solo con el principio de separación de poderes y con la competencia que el artículo 118, inciso 17, de la Constitución asigna al Poder Ejecutivo para dirigir la hacienda pública, sino también con los principios de equilibrio y unidad presupuestal”.

Recuerda que, la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1440 estipula que *“Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas”.*

Sobre el “término de comparación” que se invoca precisa que, la Ley N° 30864 a la cual se pretende incorporar nuevos/as beneficiarios/as, fue aprobada por insistencia del Congreso de la República al ser observada por el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 128-2018-PE, dentro de otros, al incurrir en iniciativa de gasto público señalándose expresamente que: *“(…) otorgar a un grupo de oficiales (...) el grado inmediato superior (...) demandará mayores recursos al Tesoro Público (...)”.*

En este sentido, considera que el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR incurre en una iniciativa de gasto público, por lo que nos permitimos señalar que la opinión de la Defensoría del Pueblo no es favorable a su aprobación. Se sugiere, en todo caso, que la iniciativa legislativa sea reformulada con base en las consideraciones previamente expresadas y eventualmente sea canalizada a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

No obstante lo anterior, advierte que, existen diversas “leyes de reparación ad hoc” emitidas en legislaturas previas, que están dirigidas a destinatarios/as específicos/as, las cuales dan origen a diversas pretensiones o iniciativas de equiparación de situaciones y beneficios; considera sugerible el abordaje conjunto de estas iniciativas a través de la conformación de una comisión administrativa multisectorial liderada por el Ministerio del Interior, en la que participe la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, para que efectúe una evaluación de fondo de las diversas pretensiones de reparación y equiparación, así como las propuestas de solución que consideren más adecuadas.

Considera que, el resultado del trabajo de una comisión de esta naturaleza permitiría realizar coordinaciones concretas entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, con la finalidad de canalizar adecuadamente iniciativas que puedan involucrar la utilización de recursos del tesoro público, dando un contenido concreto al principio de colaboración de poderes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

El Ministerio del Interior concluye considerando que la iniciativa debe ser reevaluada considerando los numerales 3.12 al 3.20, que se detallan a continuación:

3.12 Al respecto, es preciso mencionar que el ascenso del personal policial se encuentra debidamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, de acuerdo al cual *“el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo”*. Basándose en los principios rectores de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, previsto en el numeral 33 del artículo 4 de la citada ley, conforme al cual, señala: *“El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas.”*

3.13. En ese sentido, el artículo 43 señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior; y 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El artículo 44° establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

3.14. Además, el 13 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533/2020 que resuelve declarar Fundada la demanda de Conflicto Competencial sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascenso, mediante resoluciones judiciales, al personal de la Policía Nacional del Perú pasado a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros; interpuesta por el Ministerio del Interior contra el Poder Judicial; emitiendo también pronunciamiento respecto al ascenso en la Policía Nacional del Perú, señalando lo siguiente:

“(...) 89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: “Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”.

90. En esa línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho del personal policial.

91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

92. *De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP.*

93. *Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: "Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley" (...)*

101. *Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la PNP y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59).*

102. *Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).*

3.15. Estando a los párrafos anteriormente señalados, se advierte taxativamente la forma única y exclusiva que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la Policía Nacional del Perú, a través de disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para todo el personal policial, al que se accede mediante las tres modalidades anteriormente señaladas, por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, transgrede precisamente el principio constitucional de igualdad ante la ley. Asimismo, el Tribunal Constitucional declara que el otorgamiento de ascensos es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo.

3.16. Resulta pertinente agregar que las normas deben orientarse a ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad, el supuesto comprendido por la norma debe ser abstracto, impersonal y de cumplimiento obligatorio para todos; por ello, el Proyecto de Ley bajo comentario, desvirtúa la naturaleza intrínseca del ascenso, estableciendo excepciones y privilegios, que precisamente afectan el principio constitucional de igualdad ante la Ley, lo cual contraviene el principio de no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

legislar por la diferencia de las personas desarrolladas en el artículo 1034 de la Constitución Política del Perú, en ese sentido, la propuesta legislativa que pretende ascender a personal policial, colisiona con los preceptos constitucionales y las normas citadas.

3.17. Por otro lado, es importante precisar que los numerales 3 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política, disponen que le corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y la hacienda pública, asimismo, el artículo 79 de la Carta Magna establece que *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"*, en ese sentido, los representantes del Congreso de la República no tienen potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto.

3.18. En el marco de lo indicado precedentemente, el proyecto de ley trasgrede lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (Estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el cual señala que durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: *"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."* (subrayado nuestro).

3.19. Así, es preciso señalar que las propuestas normativas bajo análisis no contienen el sustento técnico que fundamente los mecanismos de financiamiento, o la existencia de disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional para su financiamiento, así como el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los subsiguientes.

3.20. En ese contexto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera pertinente reevaluar el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR considerando que se evidencia que dicha propuesta contraviene el principio constitucional de igualdad ante la Ley, en la medida que la totalidad del personal policial debe someterse a un proceso de concurso, con la rigurosidad y exigencia que la normatividad de la materia exige, contenida específicamente en el Decreto Legislativo N° 1149, ámbito legal dentro del cual, los oficiales han logrado ascender dentro de su carrera, por lo que el otorgamiento automático de un grado superior, colisiona con la Constitución Política. Además, las propuestas legislativas mencionadas contravienen el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

La Caja de Pensiones Militar Policial señala que, tiene la calidad de administrar las pensiones del personal en situación de retiro del fondo previsional del Decreto Ley 19846, no compete emitir opinión; sin embargo, considera necesario destacar el impacto negativo que tendría para el tesoro público su aprobación, debido al costo; sin perjuicio de lo señalado por la Gerencia de Pensiones que se detalla a continuación.

Concluye afirmando que:

- ✓ El Decreto Supremo N° 010-2005-IN comprende a 121 efectivos policiales (sanidad) que se encuentran en situación de actividad y aportan al régimen del Decreto Ley 19846.
- ✓ La aplicación del grado inmediato superior según lo propuesto por el Proyecto de Ley N° 735-2021-CR, bajo las consideraciones actuales, implicaría un incremento en el pago de la planilla de aportes mensual de S/ 276,831.03; además aumentaría la reserva de fondo de primas por S/ 65,604,202.64.
- ✓ En caso el personal sujeto a la norma pase a situación de retiro, se estima un incremento potencial de las pensiones equivalente a S/ 273,927.03 mensuales al otorgarse el grado inmediato superior de acuerdo al Proyecto de Ley 735.

Además, presenta la información siguiente:

- ✓ La población de aportantes en actividad es de 121 afiliados, mostrando en forma agrupada por grado, monto pagado y el cálculo de la reserva a noviembre de 2021.

Grado actual	Número	Sueldo	Monto pagado	Reserva Técnica
Coronel	2	6,910.00	13,600.75	3,402,199.47
Comandante	94	4,279.00	401,457.22	94,880,271.07
Mayor	25	3,254.00	81,350.00	19,662,462.18
Total	121		496,407.97	117,944,932.71

- ✓ Aplicando el grado inmediato superior a esta población, de conformidad con el proyecto de ley bajo análisis obtiene el resultado siguiente:

Grado actual	Número	Sueldo	Monto pagado	Reserva Técnica
Gral. Brig	2	8,362.00	16,724.00	4,184,156.41
Coronel	94	6,910.00	649,540.00	153,508,901.61
Comandante	25	4,279.00	106,975.00	25,856,077.34
Total	121		773,239.00	183,549,135.35

- ✓ La aplicación del grado inmediato superior a los 121 aportantes analizados, con cifras al mes de noviembre de 2021, estiman un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

incremento en el pago mensual de la planilla en S/. 276,831.03 y en la reserva técnica de S/. 65'604,202.64; presentado el cuadro siguiente:

Grado actual	Número	Sueldo	Monto pagado	Reserva Técnica
Gral.Brig	2	8,362.00	3,123.25	781,956.94
Coronel	94	6,910.00	248,082.78	58,628,630.54
Comandante	25	4,279.00	25,625.00	6,193,615.16
Total	121		276,831.03	65,604,202.64

El Ministerio de Economía y Finanzas concluye afirmando que.

- ✓ La medida propuesta desnaturaliza la esencia del ascenso en la carrera policial, contraviniendo los principios rectores de igualdad, imparcialidad, meritocracia, entre otros, que rigen la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ La Exposición de Motivos no contempla un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la medida, así como el impacto que generaría su implementación.
- ✓ El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

c) Información recibida del Ministerio del Interior mediante el Oficio N° 001132-2021/IN/DM, a solicitud de la Comisión sobre el personal de la Sanidad de la PNP.

A la **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** se le consultó sobre la formulación de requerimientos para que se realice la transferencia de los aportes previsionales del personal profesional civil nombrado enfermeras(os) de la Policía Nacional del Perú, de las Administradoras Privadas de Pensiones (AFP) a la Caja de Pensiones Militar Policial, de conformidad con la centésima décima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30693.

Concluye afirmando que, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo dicte normas reglamentarias que establezcan los procedimientos para que las AFP procedan a realizar la transferencia a la Caja de Pensiones Militar Policial de los aportes previsionales de las (los) enfermeras (os) de la PNP que han pasado a formar parte del Régimen de Pensiones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la PNP, cuya administración está a cargo de dicha Caja; por ello, hasta que no se concrete su emisión no es posible que las AFP realicen las transferencias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

A la **Oficina de Normalización Previsional** se le consultó sobre los aportes de personal de la sanidad de la PNP al Sistema Nacional de Pensiones.

Señala que, de conformidad con la centésima décima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30693 y sin perjuicio de la regulación específica y variada del régimen previsional militar policial, precisando que, para el caso de los asegurados que hayan aportado al SNP, la caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones. Indicando que estiman que la entidad empleadora o la mencionada Caja cuentan con información a nivel de detalle que realizó los aportes al SNP.

Al **Ministerio del Interior** se le formularon 16 preguntas para conocer la situación real del personal de a Sanidad de la PNP; por ello remite el pronunciamiento de la Policía Nacional del Perú sobre las preguntas, las que se detallan a continuación.

Pregunta 1: Centro de formación profesional SPNP (escuela de enfermeras de la PNP)

a. Año de creación y clausura

En el Centro de Formación Profesional SPNP, funcionaron diferentes escuelas como se detalla a continuación:

- La Escuela Mixta de enfermeros de Sanidad de Gobierno y Policía se crea el 05ENE1942, mediante Decreto Supremo N° 005 (firmado por el entonces Presidente de la República). La última promoción de egreso, mediante la RM 0628-2000-IN/PNP del 24MAY2000.
- La Escuela Superior de Laboratorio Clínico, fue creada con Resolución Ministerial N° 141 de 08ABR1964. La última promoción de egreso, mediante la RS 0302-2006-IN/PNP del 18ABR2006.
- La Escuela de Auxiliares de Enfermería, fue creada con Resolución Ministerial N° 036 del 13FEB63, firmada por el Ministro de Gobierno y Policía, reconocida mediante la Resolución Suprema N° 62, del 18JUL1966. La última promoción de egreso, mediante la RD 1662-2002-DG PNP/DIPER PNP del 10JUL2002
- La Escuela de Auxiliares de Laboratorio Clínico, fue creada con la Resolución Ministerial N° 141 de 08ABR1964, se crea la Escuela de Laboratorio Clínico. La última promoción de egreso, mediante RD 1662-2002-DG PNP/DIPER PNP 10JUL2002
- La Escuela de Auxiliares de Farmacia del Centro de Formación de Sanidad de Gobierno y Policía, fue creada con la RD N° 30/SA de 28MAY1965. La última promoción de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

egreso, mediante RD 1662-2002-DG PNP/DIPER PNP 10JUL2002.

- La Escuela de Auxiliares de Odontología, fue creada mediante el Decreto N° 995-86-SFP/D/SG-101500 del 30OCT1986. La última promoción de egreso, mediante RD 4386-92-DC PNP/DIRPER 10OCT1992.

- b. Profesiones y grados con los que egresaba el personal durante su funcionamiento

En el Centro de Formación Profesional SPNP, egresaron profesionales de salud con las especialidades y grados que se detallan a continuación:

PROFESIONES	AÑO DE EGRESO	CONDICIÓN AL EGRESO
ENFERMERÍA	Desde su creación hasta el año 1989	Empleados civiles PNP
	Del año 1990 al año 1993	TBTE ENF. PNP
	Del año 1995 hasta el año 2000	Empleados civiles PNP
LABORATORIO CLÍNICO	Hasta el año 1997	Empleados civiles PNP
	Del año 1991 al año 1993	TNTE LAB.CLIN PNP
	Del 1994 al año 1995	Empleados civiles PNP

En relación al personal de auxiliares de enfermería, laboratorio clínico, radiología, farmacia y odontología, egresaban de sus respectivas escuelas con el grado e Sub Oficiales de 7ma. de la Sanidad de las Fuerzas Policiales (equivalente a S3 SPNP).

- c. Promociones egresadas a la fecha del Centro de Formación Profesional SPNP

ESPECIALIDAD	AÑO DE EGRESO	PROMOCIONES	CANT. EGRESADOS
Enfermería	1945 al 2000	50	1586
Laboratorio clínico	1966 al 1996	13	269
Aux. enfermería	1963 al 2002	s/inf	3345
Téc. Radiología	1945 al 2000	s/inf.	s/inf.
Aux. Laboratorio Clínico	1964 al 2002	s/inf.	520
Aux. Farmacia	1965 al 2002	s/inf.	613
Aux. Odontología	1986 al 1992	s/inf.	265

Pregunta 2: ¿Qué profesiones y especialidades conforman la sanidad policial?

- a. Personal profesional y técnicos en salud

N°	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CANT
1	Médico	General	234

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

2	Médico	Internista	11
3	Médico	Intensivista	3
4	Médico	Neumólogo	11
5	Médico	Cardiólogo	15
6	Médico	Emergencista	15
7	Médico	Endocrinólogo	18
8	Médico	Otorrinolaringólogo	14
9	Médico	Dermatólogo	22
10	Médico	Oftalmólogo	29
11	Médico	Pediatra	19
12	Médico	Anestesiólogo	21
13	Medico	Patólogo	9
14	Médico	Hematología	4
15	Médico	Cirugía Cabeza, Cuello	4
16	Médico	Cirugía General	25
17	Médico	Traumatólogo	3
18	Médico	Cirugía Pediátrica	5
19	Médico	Cirugía Plástica	13
20	Médico	Cirugía Torácica y Car	6
21	Médico	Gastroenterólogo	20
22	Médico	Gineco – Obstetra	19
23	Médico	Méd. Física y Rehabilitación	13
24	Médico	Medicina General Integral	1
25	Médico	Nefrología	10
26	Médico	Neurocirugía	8
27	Médico	Neurología	12
28	Médico	Oncología Médica	10
29	Médico	Ortop. Traumatología	23
30	Médico	Psiquiatría	3
31	Médico	Radiólogo	14
32	Médico	Reumatólogo	7
33	Médico	Urólogo	17
34	Médico	Inmunólogo Alergólogo	1
35	Médico	Geriatría	17
36	Enfermero(a)		686
37	Laboratorista clínico		124
38	Biólogo		40
39	Nutricionista		26
40	Obstetra		111
41	Químico Farmacéutico		101
42	TM Laboratorio Clínico		12
43	TM Terapia Física – RH		57
44	TM Radiología		13
45	TM Terapia del Lenguaje		4
46	TM Terapia Ocupacional		3
47	TM Terap. Aud. Voz y Leng.		3
48	Asistente Social		15
49	Odontólogo		141
50	Psicólogo		124
51	TC en Enfermería		589
52	TEC en Farmacia		71
53	TEC en Fisioterapia		95

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

54	TEC en Laboratorio	80
55	TEC en Prótesis Dental	10
56	Aux. de Enfermería	867
57	Aux. de Farmacia	192
58	Aux. de Laboratorio	194
59	Aux. de Nutrición	5
60	Aux. de Odontología	125
61	Aux. Prótesis Dental	2
62	Aux. de Radiología	3
63	Aux. Terapeuta	1
TOTAL		4350

b. Personal profesional y técnico en otras especialidades

N°	PROFESIÓN	CANTIDAD
1	Oficiales de Armas	11
2	Abogado	4
3	Economista	1
4	Contador	7
5	Administrador	6
6	Ingeniero civil	1
7	Ingeniero de sistemas	2
8	Ingeniero electrónico	1
9	Ingeniero industrial	1
10	Ingeniero mecánico	1
11	Suboficial de Armas (natos)	283
12	Tec. en Administración	2
13	Téc. en Computación	1
14	Aux. Administrativo	19
15	Aux. Contabilidad	22
16	Aux. Estadística	7
17	Aux. Gráfico	3
18	Aux. Informático	7
19	Ayudante Mecánico	9
20	Mecanógrafo	5
21	Furriel	29
22	Electricista	3
23	Bordador	1
24	Dibujante	1
25	Motociclista	1
26	Músico	1
27	Veterinaria	1
28	Vigilante	11
29	Artesano	13
30	Lavandería	3
31	Limpieza	5
32	Chofer	73
33	Capellán	2
34	Oficinista	1
35	Trabajo servicio	3
		541

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

c. Cuadro asignación de personal – DIRSAPOL

GRADO		CANTIDAD
General S	PNP	3
Coronel	PNP	3
Coronel S	PNO	193
Comandante	PNP	3
Comandante S	PNP	400
Mayor	PNP	2
Mayor S	PNP	553
Capitán	PNP	1
Capitán S	PNP	783
Teniente	PNP	2
SS	PNP	3602
SS.S	PNP	56
SB	PNP	485
SB.S	PNP	1525
ST1	PNP	313
ST1. S	PNP	152
ST2	PNP	86
ST2. S	PNP	19
ST3	PNP	54
ST3. S	PNP	30
S1	PNP	53
S1. S	PNP	88
S2	PNP	456
S2. S	PNP	355
S3	PNP	322
S3. S	PNP	468
EECC	PNP	58
TOTAL		5450

Histórico del personal DIRSAPOL

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Cantidad Personal DIRSAPOL	6063	6648	6375	6573	5917	5860	6291	5991	5587

Pregunta 3: Procedimientos de captación e incorporación de personal de la Sanidad Policial que existieron y existen a la fecha

PROCESO DE CAPTACIÓN: ASIMILACIÓN

En cumplimiento a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, en su Tercera Disposición Complementaria Modificatoria dice:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

TERCERA.- Asimilación

Modifíquese el literal a) del numeral 1 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

a. Para Oficiales de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.

Asimismo, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 003-3015-IN del 27MAR2015 que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, que en su TÍTULO IV DEL PERSONAL CAPÍTULO UNICO RECURSOS HUMANOS dice:

Artículo 25.- Recursos Humanos del Régimen de Salud de la PNP

25.1. El personal que labora en el Régimen de Salud de la PNP está conformado por Profesionales y Técnicos, tanto de especialidades de salud como de otras especialidades que se requiera para su funcionamiento.

Dadas las características especiales de servicio policial, los profesionales prestadores de salud y técnicos en salud deberán preferentemente, ser oficiales o suboficiales de servicios en actividad, pudiendo contratarse personal policial de servicios en situación de retiro o civiles, conforme a ley.

25.2. Los profesionales prestadores de salud y técnicos en salud, oficiales o suboficiales de servicios ingresarán mediante proceso de asimilación que **se convocará anualmente**.

Asimismo, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, en su tercera disposición complementaria final dice:

Procesos de asimilación. Autorícese la convocatoria de un proceso de asimilación para profesionales de salud al menos una vez al año sobre la base de los requerimientos sustentados por la DIREJESAN PNP, a través de su Plan Multianual de Reposición o crecimiento de personal.

Y en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su quinta disposición complementaria final, dice:

Del Personal de Servicios:

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnicos en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito e la sociedad), así como profesionales en salud y abogados.

Las categorías para Oficiales y Suboficiales de Servicios son cubiertas por personal profesional y técnico egresado de las universidades e institutos superiores respectivamente. Su admisión, asimilación, administración y funciones son establecidas en el Reglamento respectivo.

Por las normativas expuestas en los párrafos precedentes, la dirección de Sanidad Policial gestionó los procesos de asimilación ante las instancias superiores aprobándose dichos procesos en los años 2014, 2016 y 2019, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Incorporación de asimilados en salud	AÑO						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
OFICIALES ASIMILADOS							
Médicos	0	152	0	53	0	0	195
Enfermeros	0	170	0	33	0	0	0
Químicos farmacéuticos	0	25	0	25	0	0	15
Odontólogos	0	20	0	11	0	0	0
Psicólogos	0	0	0	10	0	0	50
Nutricionistas	0	0	0	7	0	0	0
Tecnólogos médicos	0	0	0	15	0	0	16
TOTAL	0	367	0	154	0	0	276

Incorporación de asimilados en salud	AÑO						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
SUBOFICIALES ASIMILADOS							
Técnicos de enfermería	0	124	0	36	0	0	120
Técnicos Fisioterapia	0	35	0	0	0	0	10
Técnicos en Laboratorio	0	32	0	8	0	0	5
Técnicos en Farmacia	0	27	0	0	0	0	20
TOTAL	0	218	0	44	0	0	155

Pregunta 4: Precisar la cantidad de personal por promociones según resolución ministerial de alta en la Sanidad Policial, tanto en actividad, como en retiro; con indicación de grado policial inicial y final al pasar a la situación de retiro o cese.

Cada año por línea de carrera y siguiendo el desarrollo natural de las causales del pase al retiro establecidas en la Ley de carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, se incrementa la brecha existente de personal asistencial, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro, la cantidad de personal policial (oficiales y suboficiales de servicio) de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

DIRSAPOL, que cuentan con especialidades asistenciales y que pasaron al retiro entre los años 2013 y MAY2019.

PERSONAL DIRSAPOL QUE PASARON A RETIRO ENTRE LOS AÑOS 2013 A MAYO 2019

CATEGORÍA	2013-2016	2017	2018	MAY-19	TOTAL
Oficiales de Servicio	465	115	142	56	778
Suboficiales de Servicio	1442	128	166	50	1786
TOTAL	1907	243	308	106	2564

Fuente: ARH – OFAD DIRSAPOL, 25MAY2019

Pregunta 5: Promociones que pasaron de la condición de empleados civiles a personal policial, indicando el grado que le otorgaron en las acciones de personal, las veces que fueron beneficiadas al grado inmediato superior por Ley.

- a. Mediante Resolución Suprema N° 0242-2006-IN/PNP (...), a mérito del Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP (...), fueron incorporados excepcionalmente y por única vez, a partir del 24DIC2005 a la Categoría de **Oficiales de Servicios en el Grado de teniente e Servicios PNP en la condición de efectivo**, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998, que egresaron luego de haber cursado cinco (5) años de estudios en el centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en vía de regularización y con antigüedad a la fecha de egreso de dicho Centro de Formación Profesional, conforme el siguiente detalle:

ENFERMERÍA	LABORATORISTAS CLÍNICOS
126 Teniente SPNP	34 Tenientes SPNP

- b. Con **Resolución Ministerial N° 1177-2018-IN de 09OCT2018**, de conformidad con la Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el **Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP de 22DIC2020** y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial, se otorgó con **eficacia anticipada el 19 de abril de 2018, por excepción y única vez**, el grado inmediato superior como Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, habilitándolos en forma excepcional para postular a subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de Oficiales de la Policía nacional del Perú del año 2018 – Promoción 2019, conforme el siguiente detalle:

A CORONEL SPNP	A COMANDANTE SPNP	A MAYOR SPNP
120 comandante SPNP	128 mayores SPNP	3 capitanes SPNP

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

Pregunta N° 6: Promociones que fueron beneficiadas con ascensos fuera del proceso normal es decir por Ley

Esta pregunta guarda relación con la PREGUNTA N° 5.

Pregunta N° 7: ¿Cuál o cómo es el proceso de ascensos anuales del personal de la Sanidad Policial?

El Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, establece:

Artículo 66.- Dirección de Recursos Humanos

La Dirección de Recursos Humanos es el órgano de apoyo administrativo responsable de conducir y supervisar la administración y gestión del personal policial y civil asignado a los órganos de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los objetivos institucionales y planes de la Institución Policial, los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.

(...)

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

2) **Conducir, controlar y supervisar los procesos técnicos de** inicio de la carrera, altas, licencias, empleos y cargos, evaluación del desempeño, incentivos, **ascensos** y término de la carrera; así como las acciones de movimiento del personal policial en actividad (asignación, reasignación y destaque) a nivel nacional, en el marco de la normativa vigente;

El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la PNP, tiene por objeto normar la carrera y situación del personal PNP, con el propósito de garantizar el desarrollo personal profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad; así como desarrolla los principios rectores que sirven de directriz para la aplicación e interpretación de las normas policiales durante el desarrollo de toda su carrera profesional y el otorgamiento y acreditación de los ascensos que no han sido tomados en consideración, y son los siguientes:

Artículo 4.- De los principios rectores

Son principios de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú los siguientes:

- 1) **Principio de igualdad.-** Ninguna disposición del presente Decreto legislativo puede, en su aplicación, generar acto de discriminación.
- 2) **Principio de imparcialidad.-** Las evaluaciones están exentas de todo interés ajeno al institucional y son imparciales en su aplicación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

- 3) **Principio de meritocracia.**- el ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas.

Artículo 57.- Otorgamiento y acreditación

El ascenso se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante:

- 1) Resolución Suprema, para Oficiales General de Armas y de Servicios.
- 2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armadas y Servicios.
- 3) Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.
- 4) Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú para todos los grados de Suboficiales de Armadas y de Servicios.

Pregunta N° 13: Acciones realizadas por el Ministerio del Interior, en relación con lo dispuesto en la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30693.

La Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, de fecha 22MAY2018 resuelve:

Artículo 1.- Dar término, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2017, a la Carrera Administrativa de los Empleados Civiles Enfermeros en situación de actividad al 07 de diciembre de 2017 de la Policía Nacional del Perú, bajo el Régimen de Profesionales de la Salud, los cuales causaron su Alta en la Policía Nacional del Perú mediante las Resoluciones Ministeriales Nros. 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP, de fecha 3 de junio de 1998, 24 de mayo de 2000 y 4 de julio de 2001, respectivamente.

R.M.	FECHA	CANTIDAD
0414-98-IN/PNP	03JUN1998	69
0628-2000-IN/PNP	24MAY2000	85
0769-2001-IN/PNP	04JUL2001	34

Artículo 2.- Incorpórese con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018, excepcionalmente y por única vez, en el escalafón de oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en el grado de Mayor, al personal a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El personal mencionado en el artículo precedente se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

para el ordenamiento definitivo del Régimen del Pensiones del Personal Militar Policial.

Artículo 4.- La transferencia de los aportes previsionales, generado durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, se procederá conforme a lo establecido en los párrafos 2, 3 y 4 de la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

La Policía Nacional del Perú señala que, con relación a las demás preguntas formuladas por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, sobre las que no han emitido pronunciamiento, se requiere la identificación del personal en actividad y retiro que egresaron de las diferentes escuelas del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y que fueron beneficiados o no con el otorgamiento de la categoría de Oficiales de Servicios y/o promoción al grado inmediato superior, dentro de un plazo prudente e atención, en consecuencia dicha información complementaria será remitida de forma oportuna.

En el referido informe señala que, la **Caja de Pensiones Militar Policial** - CPMP en el marco de sus competencias emite los siguientes pronunciamientos:

Pregunta 9 referente a régimen previsional de las promociones, señala que el personal militar policial cuenta con los regímenes previsionales a cargo de la CPMP:

1. Régimen del Decreto Ley 19846, corresponde al personal que registra aportes en el Fondo 1 durante el periodo enero de 1974 a diciembre de 2012.
2. Régimen del Decreto Legislativo 1133, corresponde al personal que registra aportes al Fondo 2 a partir del 2013 la fecha.

Sobre el particular señala que, el Régimen Previsional del Decreto Ley 19846, fue cerrado por el artículo 2 del decreto Ley N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones el personal militar policial, del 08.12.2012, el cual dispuso además que, **no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones a dicho régimen previsional.**

Artículo 2.- Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

(...)

A partir de la vigencia de la presente norma se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846. En consecuencia, no se admiten

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley N° 1846 (...)

Pregunta 10, no se ha realizado la transferencia de aportes de las AFP hacia la Caja de Pensiones Militar Policial respecto al personal detallado en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Pregunta 16, referido a la cuantificación de la aprobación de las leyes solicitadas por los diferentes grupos de sanidad de la PNP, señala que, con relación al Proyecto de Ley N° 354-2021-CR causa un perjuicio económico al régimen previsional debido a que los aportes realizados al SPP y a la ONP son menores a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 1133. Asimismo, se debe reconocer el tiempo de servicio que estuvieron aportando en el SPP o a la ONP. Presenta el cuadro con la cantidad de personal y el tiempo de servicio que debe ser reconocido.

RESOLUCION MINISTERIAL	NÚMERO DE PERSONAS	FECHA DE INGRESO A LA PNP
N° 0414-98-IN/PNP	69	29.04.1998
N° 0628-2000-IN/PNP	85	01.07.1999
N° 0769-2001-IN/PNP	34	01.09.2000

Asimismo, considerando como fecha de inicio del aporte el año 2018, al cierre de setiembre del 2021 el monto de reserva estimada de S/. 5.9 millones y el monto acumulado de sus aportes solo S/. 3.9 millones; de acuerdo al Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, se reconocería el tiempo de servicio completo y deben tener una pensión como si hubieran aportado desde un inicio al fondo, y estarían siendo trasladados al fondo Decreto Ley N° 19846; si consideramos el posible traslado al régimen previsional Decreto Ley N° 19846, su reserva técnica se elevaría a S/. 83.6 millones, considerando como fecha de inicio de los aportes del año 2018. Es decir, existiría un impacto significativo en el déficit previsional del fondo.

Decreto Ley 19846				Decreto Legislativo 1133			
Inicio aporte	Aporte	Pensión	Reserva Técnica	Inicio	Aporte	Pensión	Reserva Técnica
2018	12%	100%	83.6 millones	2018	19%	55%	5.9 millones

El Fondo del Decreto Ley N° 19846, no cuenta con recursos para asumir el impacto económico de las incorporaciones consultadas, de tal forma que, de disponerse estas generarían un impacto presupuestal que directamente afectaría al Tesoro Público que es el que actualmente realiza transferencias para subvenciones el pago de las obligaciones previsionales con los actuales pensionistas de la CPMP, toda vez que, los aportes bajo el régimen el DL 19846 no cuenta con los recursos para asumir el impacto económico de las incorporaciones consultadas, de tal forma que, de disponerse estas, generarían un impacto presupuestal que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

directamente afectaría al tesoro Público, que es el que actualmente realiza transferencias para subvencionar el pago de las obligaciones previsionales con los actuales pensionistas e la CPMP, toda vez que, los aportes bajo el régimen el DL 19846 no permiten solventar las pensiones de dicho régimen.

Concluye indicando que: considerando como fecha de inicio de aportes el año 2018, existe un incremento de S/. 5.9 millones en el déficit previsional del régimen provisional del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se aprueba su incorporación al régimen previsional del Decreto Ley 19846, el déficit previsional se incrementaría en S/. 83,6 millones.

Refiere que, en caso se apruebe el Proyecto de Ley 354-2021 se incrementaría el déficit previsional del DL 19846, motivo por lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría al amparo del mencionado proyecto.

La **Oficina General de Asesoría Jurídica** se pronuncia sobre:

Pregunta 14. ¿Qué opina el sector sobre los ascensos por Ley?
¿Considera que se está haciendo justicia con este personal de la sanidad?

Menciona el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento. El artículo 43 de la Ley establece que los ascensos son de tres clases:

1. **Por selección**, otorgados por el Presidente de la República a oficiales generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.
2. **Por concurso**, a los oficiales de armas y de servicios hasta el grado de coronel y los suboficiales de armas y de servicios hasta el grado de suboficial superior.
3. **Por excepción**, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hecho que van más allá del cumplimiento del deber

Asimismo, el artículo 44 establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

El artículo 82 señala que, se considera que la situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial; siendo de carácter irreversible. Atentando la propuesta contra la meritocracia.

Menciona que, el Tribunal Constitucional “pleno Sentencia N° 533/2020” caso de las resoluciones judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios ya ascensos a los miembros de la Policía

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

Nacional del Perú, Exp.0002-2018-PCC/TC1, declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior) a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte el Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento respecto al ascenso en la Policía Nacional del Perú señalando los siguiente:

“(…)

89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: “Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”.

90. en la misma línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho de personal policial.

91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP.

93.Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: “Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente ley”

(…)

101.Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder ejecutivo (resolución suprema, resolución ministerial, resolución de la Dirección General de la PNP y resolución de la Dirección Ejecutivo de Personal de a PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59).

102.Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).

Precisa que se advierte taxativamente la forma única y exclusiva que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la Policía Nacional del Perú, a través de disposiciones que son en cumplimiento obligatorio para todo el personal policial, al que se accede mediante las tres modalidades anteriormente señaladas, por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, transgrede precisamente el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Menciona que, el Poder Legislativo viene impulsando proyectos legislativos que proponen regular los ascensos en la Sanidad de la PNP, habiendo el Sector Interior emitido opinión respecto a los mismos; precisando que transgreden el principio constitucional de igualdad ante la ley, en la medida que la totalidad del personal policial debe someterse a un proceso de concurso, con la rigurosidad y exigencia que la normatividad de la materia exige, contenida específicamente en el Decreto Legislativo N° 1149, ámbito legal dentro del cual, los oficiales han logrado ascender dentro de su carrera, por lo que el otorgamiento automático de un grado superior, colisionando con la Constitución Política.

d) Grupo de Trabajo para el Estudio de la iniciativa legislativa sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizó un estudio de los proyectos de ley Nos. 171, 354, 435, 542, 543, 592 y 735/2021-CR, referidos al otorgamiento de un grado adicional al personal de la Sanidad de la PNP, elaborando una propuesta de dictamen, que fue sometida a consideración de este órgano parlamentario.

El análisis técnico, el análisis costo beneficio y la fórmula legal del mencionado documento señalan lo siguiente:

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de revisar las iniciativas, las opiniones, la legislación vigente considero recomendar la aprobación con un texto sustitutorio por las razones siguientes.

Las iniciativas legislativas que forman parte del análisis del presente documento proponen otorgar un grado inmediato superior a diferentes grupos de personal de la Sanidad de la Policía, sin un criterio técnico; sin considerar que ello necesariamente implica la creación de gasto públicos; sin tener en cuenta la determinación anual de efectivos que debe establecer el Poder ejecutivo; sin su inclusión en la Ley de Presupuesto; sin considerar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

que ello necesariamente implica un acto de discriminación frente al personal policial que no pertenece a la sanidad de la PNP.

Estas iniciativas Colisionan con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- *Artículo 79, por aumentar el gasto público*
- *Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.*
- *Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.*

Los informes presentados por el Ministerio del Interior, la Caja de Pensiones Militar Policial señalan que:

- *Estas iniciativas colisionan con los principios rectores de igualdad, imparcialidad y meritocracia (art. 4 DL 1149)*
- *Los ascensos se otorgan por resoluciones supremas, ministeriales, de la Dirección General de la PNP y de la Dirección Ejecutiva de Personal*
- *Hay dos regímenes pensionarios, el Decreto Ley 19846 y el Decreto Legislativo 1133.*
- *El déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133 implica un incremento de S/. 5,9 millones*
- *El déficit previsional del Decreto Ley 19846 incrementa el déficit en S/. 83.6 millones*
- *Solo existen tres clases de ascensos: por selección, por concurso y por excepción.*
- *Sentencia del TC Exp. 0002-2018-PCC/TC1, precisa que:*
 - *Los ascensos se confieren de conformidad con la ley*
 - *El ascenso es un derecho del personal policial*
 - *El ascenso se otorga al personal policial según capacidad, conocimientos, habilidades y aptitudes; con evaluación objetiva de méritos y deméritos.*
 - *Está basado en el principio meritocrático.*
 - *Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados por autoridad distinta a la dispuesta en el DL 1149 artículo 42.*

Es importante señalar que:

- *En diferentes épocas el Ministerio del Interior ha realizado diversas acciones, sin justificación, que han perjudicado al personal de la Sanidad de la PNP, en su carrera como personal policial*
- *Estos actos incluyen al personal que fue despojado del grado policial; que fue asimilado como tenientes en lugar de capitán; que ingresaron*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

a la escuela para ser oficiales y egresaron como empleados civiles; a empleados civiles que luego les otorgaron grados policiales.

- *A pesar de que se indica que es personal preferentemente femenino, también incluye al personal masculino.*
- *Estas propuestas de ascenso ocasionan una distorsión en la estructura piramidal de la PNP, especialmente en la Sanidad.*
- *A través del tiempo, el Ministerio del Interior y el Congreso de la República han otorgado ascensos por única vez, así como otros beneficios al personal de la Sanidad de la PNP, sin criterios técnicos que han ahondado las diferencias entre los mencionados grupos de la Sanidad de la PNP.*
- *Al no tener iniciativa de gasto el Congreso de la República, la aprobación de estos Proyectos de Ley deviene en inconstitucional.*
- *Es necesario solucionar la problemática del personal de la Sanidad de la PNP, con quienes en algún momento se cometieron actos de discriminación, por ello es el Ministerio del Interior, quien previa evaluación técnica, debe otorgarles los beneficios y grados que correspondan, de ser el caso; a fin de hacer justicia para aquellos que fueron tratados injustamente.*
- *Además, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas regule el procedimiento para que las AFP puedan transferir los fondos, del personal que en algún momento fueron empleados civiles, a la Caja de Pensiones Militar Policial.*

Precisando en el análisis costo beneficio se consideró que:

Costo de las iniciativas legislativas bajo análisis conllevan necesariamente iniciativa de gasto, más aún, el Ministerio del Interior ha determinado en uno de los casos (Proyecto de Ley N° 354/2021-CR) considera un incremento de S/. 5.9 millones en el déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133; y en el caso del Decreto Ley el déficit previsional se incrementaría en S/. 83.6 millones; haciendo inconstitucional su aprobación.

Considerando que, la Constitución Política del Perú (artículo 79) precisa que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; lo que si se puede desde el Poder Ejecutivo, por ello proponemos que sea el Ministerio del Interior para que evalúe cada uno de los grupos y pueda determinar si les corresponde o no el grado inmediato superior; caso contrario, podría ser declarado inconstitucional teniendo como referencia la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 00002-2018-PCC/TC11.

Los beneficios son significativos, ya que esta ley permitirá que el mismo Ministerio del Interior, como sector responsable y causante de las distorsiones en las diferentes promociones de la sanidad de la PNP, de escuela o asimilados, pueda revisar y reconocer los derechos vulnerados y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

hacerles justicia; pudiendo incluir a todas las promociones afectadas, no solo a las solicitantes.

El mayor beneficio es que incluirá a todos las promociones y determinará cuales ya han sido beneficiadas y las que a la fecha no se les ha otorgado beneficio alguno.

La fórmula legal propuesta fue la siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA REVISAR LOS CASOS DEL PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, DE ESCUELA O ASIMILADOS.

Artículo 1. – Autorización para revisar casos de personal de la Sanidad de la Policía Nacional

Autorícese al Ministerio del Interior para que en el plazo máximo de 60 días calendario, revise los casos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilado o egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que fueran discriminados, para reconocer los grados o beneficios que les correspondan.

Artículo 2. – Procedimiento de transferencia de recursos de las AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial

El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, aprobará en el plazo máximo de 30 días calendario, el procedimiento de transferencia de los recursos contenidos en las cuentas individuales de capitalización del personal de la Sanidad de la PNP que actualmente se encuentran en las AFP, a la Caja de Pensiones Militar Policial.

Luego de aprobado el procedimiento, los fondos deberán ser transferidos a la Caja de Pensiones Militar Policial en el plazo máximo de 60 días calendario.

Los miembros de la comisión, en la misma sesión, acordaron la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo para el Estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú; que fuera constituido posteriormente y que presentó el Oficio N° 232-2021-2022/AAL-CR de fecha 8 de junio de 2022, conteniendo los informes 4 y 5. El Informe N° 4-2022-AAL/GTSANIDAD-CR fue aprobados por MAYORÍA en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la comisión, realizada el 17 de junio de 2022.

Las iniciativas bajo estudio en el presente documento corresponden al Informe N° 4-2022-AAL/GTSANIDAD-CR, que se transcribe a continuación:

I. Situación Procesal

El Proyecto de Ley 735/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de noviembre 2021 y fue derivado el 18 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

II. Contenido del Proyecto de Ley

2.1.1 Proyecto de Ley 735/2021-CR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

La propuesta de Ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado Inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo 019-90-IN, a fin de incorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998 comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, que fueron excluidos de los beneficios otorgados por la Ley 30864.

III. Marco Legal

IV. Sesión del Grupo de Trabajo “Para el Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú”

El Coordinador del Grupo de Trabajo en su Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo de manera presencial y virtual en la Sala 4 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, el día viernes 03 de junio del presente año a las 03:00 PM, recibió la exposición del señor Comandante de Servicios de la Sanidad de la PNP, Oscar Goicochea Gálvez, respecto de los fundamentos del Proyecto de Ley 735/2021-CR, por el que se propone modificar los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado Inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo 019-90-IN, a fin de incorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998 comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, que fueron excluidos de los beneficios otorgados por la Ley 30864 y, la necesidad de aprobar la iniciativa legislativa que es materia del presente informe.

V. Análisis

Proyecto de Ley N° 735/2021-CR

La Iniciativa Legislativa tiene como objetivo restablecer los derechos del personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998, comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, que se encuentran excluidos de los beneficios otorgados en la Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

Según lo señalan los propios autores de la iniciativa legislativa en análisis, esta se sustenta en el Proyecto de Ley 6584-2020/CR, por el que se propone LEY QUE MODIFICA LA LEY 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN; presentado durante la Segunda Legislatura Ordinaria 2020 (Periodo 2016-2021) por los Congresistas del Grupo Parlamentario de Acción Popular: Simeón Hurtado Luis Carlos, Burga Chuquipiendo Ricardo Miguel,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

Durand Bustamante Kenyon Eduardo, Inga Sales Leonardo, Oyola Rodríguez Juan Carlos, Rivera Guerra Walter Jesús, Troyes Delgado Hans. Referido proyecto de Ley se encuentra en situación de archivado.

En el presente caso, es necesario señalar que el año 1990 mediante Decreto Supremo N° 019-90-IN, se modifica el texto de los Art. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, donde se dan dos regulaciones. En primer término, se considera como Oficiales de Servicios PNP entre otros, a los Enfermeros y Laboratoristas Clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, y, en segundo término, se considera que el personal de cadetes del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP egresa con el grado de Teniente, y en condición de efectivo.

En ese orden, durante los años 1990 a 1993, estando vigente el Decreto Supremo 019-90-IN, la Policía Nacional del Perú convocó a concurso de admisión para ocupar una vacante como cadete en el Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, ingresando las 03 últimas promociones cuyos periodos de formación fueron de 05 años, debiendo egresar como Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, se deroga las disposiciones reglamentarias y conexas del Art. 62° de la Ley 25066 (Deroga y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 019-90-IN). Con esta norma se suspende los grados a los enfermeros y laboratoristas clínicos de la Policía Nacional del Perú.

En el año 1994 mediante Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP, del 25 de febrero de 1994, se dictan disposiciones referidas a nombramientos de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresados del Centro de Formación Profesional SPNP.

- *Artículo 1. Autorizar a la PNP para que mediante resolución ministerial nombre a los profesionales de enfermería y laboratorio clínico, egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en la condición de empleado civil, bajo el régimen de los profesionales de la salud a partir del 01 de enero de 1994.*
- *Artículo 2. Las remuneraciones de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico que egresaron y/o egresen se calculará en base a lo que percibió un teniente al 31 de diciembre de 1993.*

Es decir, mediante este Decreto Supremo se nombra como Empleados Civiles a los Cadetes que ingresaron entre el año 1990 a 1993.

Por otro lado, mediante Ley N° 26960, del 29 de mayo de 1998, se pretendió establecer normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 1. Declara los actos administrativos contrarios a la ley y a la Constitución: dispone la nulidad de pleno derecho los actos administrativos que con infracción de las leyes y de la Constitución hayan otorgado e incorporado a jerarquía y grados de oficiales de servicios y subalternos al personal de la sanidad de la PNP, así como cualquier otro acto que conceda indebidamente beneficios derivados del ilegal estado de situación policial.

Artículo 2. Declaran nulas las incorporaciones de oficiales de servicios y de subalternos de la sanidad de la PNP.

Esta Ley fue posteriormente declarada Inconstitucional con Exp. N° 004-2000 AI/TC de fecha 09 de mayo 2001.

En el año 2001, en cumplimiento a diferentes sentencias de la Corte Suprema de Justicia, así como por lo resuelto por el Tribunal Constitucional, el Ministerio del Interior restituyó los grados, derechos y beneficios del personal comprendido en el Art. 62° de la Ley 25066 y en el Decreto Supremo 019-90-IN, disponiendo su reinscripción en el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

Escalafón Policial. Sin embargo, no se pronunció en relación a las 03 últimas promociones egresados de la Escuela de Enfermeros de la PNP.

Luego en el año 2003, mediante Ley 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, se otorga grado inmediato superior al personal comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066. Con esta Ley se otorgó el Grado Inmediato Superior a los que egresaron del centro de Formación hasta el año 1989. No se consideró en esta Ley al personal que egresaron los años 1990, 1991, 1992, 1993, Tampoco se pronunció sobre los egresados los años 1995, 1996 y 1998, quienes continuaban considerados como empleados civiles.

Posteriormente, el año 2004 mediante Decreto Supremo 012-2004-IN se otorgó grado inmediato superior al personal Egresado del Centro de Formación Profesional comprendido en el Decreto Supremo 019-90-IN. Con este Decreto Supremo se otorgó Grado Inmediato Superior a los que egresaron del centro de Formación los años 1990, 1991, 1992, 1993, pero no se comprendió a los egresados durante los años 1995, 1996 y 1998.

Mediante Decreto Supremo 010-2005-IN, publicado el año 2005, se incorpora a la categoría de Oficiales de Servicio PNP en el Grado de Teniente de Servicios PNP a quienes ingresaron como cadetes entre los años 1990 a 1993 y que egresaron durante los años 1995, 1996 y 1998, derogando además el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP y el Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP. Esta norma no otorga grado inmediato, si no que les restituye el derecho que tenían como Cadetes del Centro de Formación a tener la condición de Oficiales de Servicio y no de civiles.

Es a partir de esa fecha, que se les incorpora con el Grado de Tenientes después de 10 años de estar en la condición de empleados civiles, sin embargo, el personal comprendido en el DS. 010-2005-IN/PNP, no reciben el mismo tratamiento que el personal comprendido en la Ley N° 25066 y el DS. N° 019-90-IN a quienes si se les otorgo el Grado Inmediato Superior mediante Ley N° 27962 y DS. N° 012-2004-IN/PNP respectivamente. Situación que se busca regularizar, para reivindicar y resarcir los derechos laborales del personal de Sanidad PNP.

Esta situación de inequidad e injusticia se agrava en el año 2016 cuando mediante la OCTOGESIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL de la Ley N° 30372, se incorpora en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú con el grado de Mayor de Servicios PNP, al personal civil nombrado enfermeras de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN, es de anotar que este personal no se formó en la PNP pues fue contratado como empleado civil, siendo que con esta norma se les otorgo 02 grados. Con lo cual pone en situación de desventaja al personal que se formó en la institución como cadete del Centro de Formación Profesional de la PNP entre los años 1990 a 1993 y que egreso en 1995, 1996, 1998, comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN/PNP, a quienes solo se les incorporo con el grado de Teniente sin otorgarles un grado más.

El año 2017 mediante la CENTESIMA DECIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA de la Ley N° 30693, se incorpora en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú con el grado de MAYOR DE SERVICIOS PNP al personal civil nombrado enfermeras de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 414-98-IN. Con esta norma se les otorgo 02 grados a este personal. Con lo cual se vuelve a poner en situación de desventaja al personal que ingreso como cadete al Centro de Formación Profesional de la PNP entre los años 1990 y 1993, comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN/PNP.

Que es en abril del 2018 mediante Ley N° 30755, se otorga Grado Inmediato Superior al personal comprendido en el Decreto Supremo 010-2005, este reconocimiento viene 15 años después que el resto del personal. Esta norma otorgo Grado Inmediato a las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

únicas promociones que hasta ese momento no se les había otorgado resarcimiento alguno, con la publicación de esta norma se logró la igualdad en el resarcimiento de todos los egresados del Centro de Formación Profesional.

Nuevamente el 6 de noviembre del 2018, se vuelve a dar un trato desigual a los egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP puesto que mediante Ley N° 30864, se otorga Grado inmediato Superior al Personal de la PNP en situación de actividad egresado del centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP comprendido en el artículo 62 de la ley 25066 y en el Decreto Supremo 019-90-IN. Esta norma otorgó grado inmediato al personal en actividad Egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la PNP los años 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, al considerar que no habían sido resarcidos adecuadamente con el Otorgamiento de un grado Inmediato Superior por cuanto durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles pudieron ascender hasta 3 grados, sin embargo, se omitió considerar a los egresados en los años 1995, 1996 y 1998, quienes también permanecieron el mismo tiempo como empleados civiles. Con lo cual se genera nuevamente una situación de inequidad e injusticia en el tratamiento de los egresados del Centro de Formación Profesional de la PNP, quienes comparten absolutamente todos los criterios de igualdad.

Esta situación de inequidad en el tratamiento de los Oficiales de Servicio de la Sanidad PNP se hace aún más evidente pues el 29 noviembre del 2018 se publica la Ley N° 30876, se otorga Grado Inmediato Superior al personal de Enfermeras que fueran incorporadas como Oficiales de Servicio en el Grado de Mayor en el año 2016, esto es mediante la Ley N° 30372. Por lo que por Ley N° 30876 se les otorga el Grado de Comandante al personal de Enfermeras que fue incorporado con el grado de Mayor el año 2016, dejando nuevamente en situación de desventaja al personal egresado del Centro de formación Profesional de la PNP los años 1995, 1996 y 1998, como hemos referido anteriormente está comprendido en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP.

Es así que el proyecto de Ley en estudio propone se considere al personal comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN en los alcances de la Ley N° 30864, a fin de subsanar dicha omisión, a fin de resarcir manera adecuada como se ha venido haciendo con el resto de las promociones de egresados del Centro de Formación de la Sanidad de la PNP. beneficiados con la Ley N° 30864 y con el personal que no procede del Centro de Formación beneficiado con la Ley N° 30876. Evitando que las promociones egresadas 1995, 1996 y 1998 sigan marginadas del mismo beneficio que gozan sus compañeros del Centro de Formación.

Por ello la aprobación del Proyecto de Ley 735-2021-CR daría solución a esta situación de injusticia e inequidad ocasionada al omitir considerar en los alcances de la ley N° 30864 al personal de las promociones 1995, 1996 y 1998 egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP (hoy Decreto Supremo N° 010-2005-IN).

PROMOCIONES EGRESADAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD PNP CON 05 AÑOS DE ESTUDIOS

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

GRUPO	NORMA EN LA QUE ESTA COMPRENDIDO	CONDICION DE INGRESO A LA ESCUELA	CONSIDERA A LAS PROMOCIONES EGRESADAS EL AÑO	AÑO QUE SE LE SUSPENDE EL GRADO	AÑO QUE SE LE RESTITUYE EL GRADO	TIEMPO QUE PERMANECIO COMO CIVIL	AÑO QUE SE OTORGA GRADO INMEDIATO	NORMA QUE OTORGA GRADO INMEDIATO	TOTAL DE GRADOS INMEDIATOS OTORGADOS
1	LEY N° 25066 ART. 62	CIVIL	1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989	1993	2001	08 años	2003 2018	- LEY N° 27962 - LEY N° 30864	2
2	DS. 019-90-IN	CIVIL	1990, 1991, 1992, 1993	1993	2001	08 años	2004 2018	- DS. 012-2004-IN - LEY N° 30864	2
3	DS. 010-2005-IN	CADETE	1995, 1996, 1998	1994	2005	10 años	2018	- LEY N° 30755	1

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

PERSONAL EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACION PNP Y PERSONAL CIVIL ASIMILADO

PERSONAL PNP QUE PASO A LA CONDICIÓN DE EMPLEADO CIVIL	CONDICIÓN DE INGRESO AL CENTRO DE FORMACION	NORMA QUE SUSPENDE GRADO AL PERSONAL DE SANIDAD, AÑO 1993	RESTITUCIÓN DE DERECHOS AL PERSONAL DE SANIDAD	OTORGAMIENTO DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE SANIDAD
Ley 25066	Civil	Decreto Supremo N° 010-93-IN	Si, Resolución Ministerial N° 0918-2003-IN/0103	02 grados Ley N° 27962 Ley N° 30864
D.S. 019-90-IN	Civil	Decreto Supremo N° 010-93-IN	Si, Resolución Ministerial N° 0918-2003-IN/0103	02 grados D.S. N° 012-2004-IN Ley N° 30864
D.S. 010-2005-IN	Cadetes RD. 1172-90-IV-SA/DIRPER RD. 1983-93-DGPNP/DINET	Decreto Supremo N° 010-93-IN Decreto Supremo N° 002-94-IN	Si, Decreto Supremo N° 010-2005-IN	01 grado Ley N° 30755
Civiles R.M. N° 1260-95-IN/PNP	Civil NO INGRESO a la escuela	No se le suspendió, se asimilo como empleado civil.	Si, Ley N° 30372	03 grados Ley N° 30372 (Mayor) Ley N° 30876 (Cmde.)
Civiles R.M. N° 414-98-IN	Civil 01 año en el Centro de Formación PNP.	se asimilo como empleado civil.	Si, Ley N° 30693	02 grados (Mayor) Ley N° 30693

Referente a la problemática hay antecedentes legales donde el Congreso de la República ha aprobado normas que otorgaron grado inmediato superior de manera excepcional, por lo que es atendible aprobar el Proyecto de Ley N° 735-2021-CR, que propone modificar la Ley N° 30864, con la finalidad de incorporar en sus alcances a las promociones 1995, 1996 y 1998 egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP (hoy Decreto Supremo N° 010-2005-IN) a quienes se omitió considerar en la Ley N° 30864, al estar en concordancia con el principio de igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole de regulado en el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política, ya que este proyecto de ley tienen como objetivo establecer una igualdad de condiciones entre los profesionales que fueron afectados por las diferentes normas que expidieron el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú en su momento.

Esta propuesta es concordante también con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

Por lo que el Grupo de Trabajo, considera que, con la aprobación de esta propuesta legislativa, no se vulnera nuestra Carta Política y ninguna norma del marco jurídico interno vigente.

CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, el Grupo de Trabajo "para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú", luego de la revisión a los proyectos de ley que forman parte del presente Informe, recomienda a la secretaria técnica de la Comisión su aprobación y propone la siguiente Formula Legal:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN, A FIN DE INCORPORAR AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL DECRETO SUPREMO 010-2005-IN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar 2 y 3 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado Inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo 019-90-IN, a fin de incorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998 comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN.

Artículo 2. De la modificación

Modifícase los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado Inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo 019-90-IN, los que quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

"Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Otórgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, y el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, que incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Reconocimiento de tiempo de servicios

El personal de la Policía Nacional comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, y el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, que incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior en cuanto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

según le corresponda tanto en categoría, jerarquía y grado en el escalafón, a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2022."

ARTÍCULO 3°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 4°.- Reglamentación

El Ministerio del Interior aprobará las disposiciones reglamentarias que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - *Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley, el personal que ostenta el grado de Coronel de Servicios, así como aquellos que han recibido algún beneficio o reparación en el marco de la Ley N° 30864.*

e) Análisis costo/beneficio

El informe recibido del Grupo de Trabajo no contiene el análisis de costo – beneficio, sobre la fórmula propuesta en el documento.

Sin embargo señala que informe no vulnera la Constitución Política del Perú y el marco jurídico vigente; precisa además que, se busca corregir una injusticia con un grupo de personal egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP, correspondiente al Decreto Supremo 010-2005-IN, pertenecientes a las promociones 1995, 1996 y 1998, quien se ha visto discriminado afectando su derecho a la igualdad reconocido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política. Por ello, se busca establecer en igualdad de condiciones a los profesionales afectados por diferentes normas que expidieron el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

f) Análisis de la propuesta legislativa

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizó el estudio de las iniciativas sobre la situación de las iniciativas legislativas que fueran presentadas a este órgano parlamentario, por congresistas o actualizadas del periodo parlamentario anterior.

En este estudio se estableció la siguiente línea del tiempo y sus conclusiones:

1. *Decreto Ley N° 18072 del 23 de diciembre de 1969, Ley orgánica de la sanidad de las Fuerzas Policiales.*
 - *Artículo 20. Los médicos ingresan a la sanidad de las Fuerzas Policiales con la clase de capitán y los odontólogos y farmacéuticos con la de teniente.*
 - *Artículo 23. Los técnicos y suboficiales de sanidad son los profesionales varones de mando intermedio, que realizan funciones complementarias de medicina, tales como: enfermería, laboratorio, prótesis dental, radiología, rehabilitación y farmacia.*
 - *Artículo 26. Empleado civil masculino o femenino de carrera es el que presta servicio en la sanidad; incluye al personal femenino de las profesiones médicas, abogados, ingenieros, contadores, personal femenino paramédico (obstetricia,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

- enfermería, psicología, biología, laboratorio clínico, prótesis dental, asistencia social, dietética, rehabilitación, admisión en hospitales y farmacias, y ex alumnos de la Facultades de Medicina y Odontología de las Universidades.
- Artículo 30. Los profesionales médicos y paramédicos, los abogados, ingenieros, contadores y las auxiliares paramédicas, pasarán a la condición de empleados civiles en la categoría equivalente al haber de la jerarquía que ostenta.
2. Ley N° 24173 del 12 de junio de 1985, Ley que restituye el escalafón al personal femenino de las ciencias médicas pasados a empleados civiles con el Decreto Ley N° 18072.
 - Artículo 1. Restitúyase en el escalafón de oficiales de servicios al personal profesional femenino de las ciencias medicas (médicos odontólogos y farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 pasaron a empleados civiles.
 - Artículo 30. Restitúyase en el escalafón del personal subalterno de servicios al personal subalterno de servicios que a mérito de los Decretos Leyes Nos. 18069, 18070 y 18071 fueron considerados empleados civiles.
 3. Decreto Supremo N° 012-87-IN del 24 de abril de 21987, Aprueban reglamento orgánico de servicios de la sanidad de las Fuerzas Policiales; que determina la finalidad, dependencia, ámbito, estructura, categoría y grados.
 - Artículo 21. Son oficiales de servicio de sanidad de las Fuerzas Policiales: personal de oficiales (OO generales, OO superiores y OO Subalterno). Personal subalterno: técnicos, enfermeros, suboficiales y alumnos.
 - Artículo 22. Los médicos y abogados ingresan a sanidad de las Fuerzas Policiales como capitán, otras presiones como teniente.
 - Artículo 23. Los oficiales de las profesiones médicos (médicos, odontólogos, farmacéuticos) ascienden a general y los oficiales de servicios hasta coronel.
 4. Ley N° 25066 del 23 de junio de 1989, Ley de crédito suplementario; empleados civiles nombrado de sanidad, pasan como oficiales y subalternos asimilados a la Policía Nacional del Perú.
 - Artículo 62. Incorpórase al personal civil nombrado en el servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, en la categoría de oficiales y subalternos asimilados; fijando su equivalencia y jerarquía de acuerdo al nivel o grado y sub-grado que ostenta en la actualidad dentro de escalafón civil, teniendo en cuenta, además su antigüedad.
 5. Decreto Supremo N° 032-89-IN del 12 de octubre de 1989, Reglamento de incorporación del personal civil nombrado de sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 - Son asimilados los médicos, odontólogos, farmacia, abogados, enfermeros, obstetras, contadores, biólogos, psicólogos, periodistas, asistentes sociales, arquitectos, economistas y otras afines.
 - Todos con el grado de capitán, excepto enfermeros con grado de teniente.
 - Promoción enfermeras 85, 86, 87 y 88 que no tenían título, a grado de SSOO.
 - De 0 a 6 años = capitán
De 6 a 14 años = mayor
De 14 a 23 años = comandante
Más de 23 años = coronel
 - Enfermeras: de 0 a 5 años= teniente; de 5 a 13 años= capitán; de 13 a 23 años: mayor; más de 23 años comandante.
 6. Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990, modifican el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Supremo N° 012-87-IN.
 - Artículo 21. Son oficiales de servicios de Sanidad de la Policía Nacional del Perú los médicos, odontólogos, farmacéuticos, abogados, economistas, contadores, psicólogos, laboratoristas clínicos y otras profesiones.
 - Artículo 22. La asimilación de médicos y profesiones afines será como capitán, y enfermeros y laboratoristas clínicos como tenientes.
 - Artículo 23. Alcanzan el grado de general los oficiales médicos y afines, a coronel los enfermeros y laboratoristas clínicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

7. Decreto Supremo N° 029-90-IN del 26 de julio de 1990, incorporan a laboratoristas, prótesis dental como oficiales.
 - Artículo 1. Compréndase a los profesionales de laboratorio de prótesis dental del servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, dentro de las profesiones que se detallan en los artículos 21, 22, última parte y 23 del Reglamento Orgánico.
8. Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP del 29 de diciembre de 1993, dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
 - Artículo 1. Derogan y dejan sin efecto los Decretos Supremos 032-82, 018-90, 019-90 y 029-90.
 - La situación del personal subalterno y empleados civiles de sanidad de la Policía Nacional del Perú, que se incorporaron como oficiales, técnicos y SSDD asimilados queda en suspenso, percibiendo las remuneraciones que actualmente se les abona.
9. Decreto Supremo N° 002-94-IN-PNP del 25 de febrero de 1994, dictan disposiciones referidas a nombramientos de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresados del Centro de Formación Profesional SPNP.
 - Artículo 1. Autorizar a la PNP para que mediante resolución ministerial nombre a los profesionales de enfermería y laboratorio clínico, egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en la condición de empleado civil, bajo el régimen de los profesionales de la salud a partir del 01 de enero de 1994.
 - Artículo 2. Las remuneraciones de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico que egresaron y/o egresen se calculará en base a lo que percibió un teniente al 31 de diciembre de 1993.
10. Ley N° 26960, del 29 de mayo de 1998, establece normas de regularización de la situación de personal de la sanidad de la PNP.
 - Artículo 1. Declara los actos administrativos contrarios a la ley y a la Constitución: dispone la nulidad de pleno derecho los actos administrativos que con infracción de las leyes y de la Constitución hayan otorgado e incorporado a jerarquía y grados de oficiales de servicios y subalternos al personal de la sanidad de la PNP, así como cualquier otro acto que conceda indebidamente beneficios derivados del ilegal estado de situación policial.
 - Artículo 2. Declaran nulas las incorporaciones de oficiales de servicios y de subalternos de la sanidad de la PNP.
11. Sentencia del Tribunal Constitucional del 09 de mayo de 2001, sobre la Ley 26960.
 - Declara que la Ley N° 26960 es inconstitucional.
 - Restituyen derechos de leyes 24173 y el artículo 62 de la Ley 25066.
12. Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN/0103 del 28 de julio de 2001, restituyen grados, derechos y beneficios al personal SPNP comprendidos de las Leyes Nos. 24173 y 25066.
 - Artículo 1. Restituir los grados, derechos y beneficios al personal SPNP, en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos en las Leyes Nos. 24173 y 25066, al haber quedado sin efecto las Resoluciones Ministeriales 0691 y 692-98-IN.
 - Artículo 2. El personal que considere afectados sus derechos por restitución puede solicitar suspensión en un plazo de 60 días.
 - Nombran comisión para regular sistema previsional.
13. Ley N° 27962 del 14 de mayo de 2003, regula el aspecto previsional el personal de la SPNP.

Primer ascenso adicional Ley 25066

 - Alcanza al personal en actividad, retiro, disponibilidad o cesante, considerado en la Ley N° 25066.
 - Tiene el grado al 31 de diciembre de 1993.
 - Caja de Pensiones Militar Policial reconocen tiempo de servicios acumulados como empleados civiles y PNP.
 - Transferencia de aportes más intereses a la Caja de Pensiones Militar Policial de ONP, AFP's y otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

- Otorga grado inmediato superior al que ostentaba al 31 de diciembre de 2001, a partir del 5 de mayo de 2003, excepto medida disciplinaria (artículo 12 Reglamento).
 - A todos los oficiales y suboficiales.
 - Excepto ascendidos por concurso el 01 de enero de 2003.
14. Decreto Supremo N° 012-2004-IN del 19 de junio de 2004, otorgan grado inmediato superior a personal de los Decretos Supremos Nos. 019 y 029-90-IN. Primer ascenso egresados 90, 91, 92, 93 ESELAC
- Otórguese el grado inmediato superior a partir del 15 de mayo de 2003, egresados del Centro de Formación de Profesionales SPNP, en actividad, retiro y disponibilidad de enfermeras, laboratoristas clínicos y laboratoristas prótesis dental; excepto por medida disciplinaria a partir del 15 de mayo de 2003.
 - Con excepción disponibilidad y pensionistas por medida disciplinaria o asimilado después del 31 de diciembre de 1993.
 - No fueron considerados en la Ley N° 27962.
 - No sistema previsional.
15. Decreto Supremo N° 006-2005-IN/PNP del 15 de octubre de 2005, otorgan ascensos a promoción 2003. Ascenso adicional – No Ley 27962
- Otorgan el grado inmediato superior retroactivo al 15 de mayo de 2003, de la Ley N° 25066 que alcanzaron ascenso (1 de enero de 2003) en proceso normal.
 - Personal en actividad, retiro y disponibilidad, excepto medida disciplinaria.
 - No comprende asimilados después del 31 de diciembre de 1993.
 - Ascenso adicional a quienes habían ascendido el 1 de enero de 2003:
 - ✓ 1 por ley
 - ✓ 1 por postulación
16. Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP del 24 de diciembre de 2005, incorporan a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras en la categoría de oficiales con el grado de teniente. Restituyen grado de teniente
- Incorpórese a partir de la fecha a la categoría de oficiales con grado de teniente a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras de las promociones 95, 96, 98 egresados de la ESELAC.
 - Personal sujeto al Decreto Ley N° 198446.
 - Deroga los Decretos Supremos Nos. 010-93 y 002-94-IN/PNP (egresados de la ESELAC 95, 96, 98 como empleados civiles; y postularon para cadetes y egresar como tenientes de sanidad – 002-94-EECC).
17. Ley N° 30372, del 6 de diciembre de 2015, Ley de presupuesto del año fiscal 2016 – disposición complementaria octogésima tercera. Primera vez grado a mayor
- Incorpórese, el grado de mayor a empleados civiles enfermeras nombradas con Resolución Ministerial N° 1260-95, que están en actividad.
 - Grado de mayos a partir del 01 de enero de 2016.
 - Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Los que aportaron al SNP, la Caja de Pensiones asumirá el costo e las aportaciones.
 - De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Reg. Previsional 1133.
18. Ley N° 30693 del 7 de diciembre de 2017, Ley de presupuesto para el año fiscal 2018, disposición complementaria centésima décima sexta. Primer grado de mayor
- Incorpórese al grado de mayor a empleados civiles enfermeras nombrados con Resoluciones Ministeriales Nos. 0414-98, 0628-2000 y 0769-2001, en situación de actividad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

- Grado de mayor a partir del 1 de enero de 2018.
 - Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Los que aportaron al SNP la Caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones.
 - De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Reg. Previsional 1133.
19. Ley N° 30755 del 18 de abril de 2018, otorga grado y regulariza aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Supremo N° 010-2005.
Primer ascenso adicional Decreto Supremo N° 010-2005
- Otorgar el grado inmediato superior al personal en actividad de laboratorio clínico y enfermería.
 - Autorizar a la ONP y a las AFPs a transferir a la Caja de Pensiones Militar Policial aportes como empleados civiles.
 - Regularizar aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial del personal de los Decretos Supremos Nos. 019 y 029-90 (enfermeras, laboratoristas clínicos y prótesis dental)
 - Habilitados a postular al grado siguiente en proceso 2018 (egresados de la ESELAC 95, 96, 98).
20. Ley N° 30864 del 6 de noviembre de 2018, otorga grado inmediato superior al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional SPNP, de la Ley N° 25066.
Segundo ascenso para egresados ESELAC – Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90
- Otorgar por excepción y única vez a los egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en actividad de la Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90 (enfermeras y laboratorio clínico).
 - Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.
 - Solo egresados de ESELAC hasta 1989 de la Ley N° 25066.
21. Ley N° 30876 del 29 de noviembre de 2018, otorga reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en actividad, del proceso de asimilación PNP 1995, de las resoluciones ministeriales Nos. 929-2015 y 0112-2016-IN/PNP
Segundo grado adicional comandante
- Otorgar por excepción y única vez al personal en actividad, con ingreso de las Resoluciones Ministeriales Nos. 929-2015 y 112-2016 (Resolución Ministerial N° 1260-95).
 - Transferencia de aportes a la caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Ley N° 19846.
 - Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.

De esta línea del tiempo podemos señalar que:

- ✓ Se han otorgado ascensos fuera de los procesos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1149, mediante decretos supremos y leyes, en su mayoría aprobados por insistencia.
- ✓ Los cuadros de organización de personal de la sanidad policial están distorsionados por ascensos fuera de proceso de concurso.
- ✓ Se han formulados diferentes grupos para acceder a ascensos y régimen previsional.
- ✓ Se han dado dos casos que, al personal de empleados civiles, después de 18 a 20 años se les otorga el grado policial de mayor y comandante.
- ✓ Existen promociones que ingresaron como cadetes a la escuela de formación profesional y egresaron como empleados civiles.
- ✓ Fueron asimilados algunos oficiales con el grado de capitán y otros como tenientes, a pesar de contar con la misma profesión.
- ✓ Hay un grupo que se encuentra en el régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

- ✓ Hay una promoción que fue incorporada como empleados civiles; pero en enero del 2016 se les otorga el grado de mayor, y en enero de 2018 se le otorga el grado de comandantes.

Como podemos observar de esta línea del tiempo, la situación del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú es sumamente compleja; con diversas variaciones en su normativa legal, las que fueron emitidas tanto por el ejecutivo como por el legislativo, generando incertidumbre y desorden en la carrera del personal de la sanidad de la PNP; por ello, la comisión constituyó el Grupo de Trabajo para el estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que realice un estudio de los proyectos de ley referidos a esta materia; grupo de trabajo que a la fecha ha presentado cinco informes, en los cuales se acumulan las siguientes iniciativas legislativas:

- Informe N° 1-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171 y 354/2021-CR.
- Informe N° 2-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 435 y 1825/2021-CR.
- Informe N° 3-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542, 543, 592 y 1318/2021-CR.
- Informe N° 4-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR.
- Informe N° 5-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en el Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR.

El presente documento está referido al Informe N° 4-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, cuya conclusión recomienda la aprobación del informe recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, con un texto sustitutorio.

El congresista Alfredo Azurín Loayza, coordinador del grupo de trabajo, luego de la exposición del informe señaló que, la iniciativa tenía por finalidad modificar los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado Inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo 019-90-IN, a fin de incorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, de las promociones 1995, 1996 y 1998 comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, por haber sido excluidos de los beneficios otorgados por la Ley 30864.

Precisó que, la iniciativa Legislativa propone la modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30864, sin embargo, la finalidad es otorgar un grado inmediato superior y reconocer el tiempo de servicios al personal de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

sanidad de la Policía Nacional del Perú considerado en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN.

Indicó que, este decreto supremo incorpora excepcionalmente y por única vez a la categoría de oficiales en el grado de Teniente PNP en la condición de efectivo a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras de las promociones 95, 96 y 98 que egresaron del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la PNP; a quienes, además, se les reconoce su antigüedad desde la fecha de egreso del mencionado Centro de Formación; por lo tanto ya no sería necesario el reconocimiento del tiempo de servicios.

Además, precisó que, en este grupo de oficiales que se les otorgó un grado inmediato superior mediante la Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.

Observó que, en los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, se menciona al personal de sanidad del Decreto Supremo 019-90-IN, dispositivo legal que a la fecha está derogado.

En ese sentido propuso una fórmula legal alternativa a la planteada en la conclusión del Informe N° 4; al que se dio lectura antes de la votación; el mismo que se detalla a continuación.

**LEY QUE OTORGA UN GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE
OFICIALES DE SERVICIO PNP COMPRENDIDOS EN EL DECRETO SUPREMO 010-
2005-IN, INCORPORAN A PROFESIONALES EN LABORATORIO CLÍNICO Y
ENFERMERÍA A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO EN EL GRADO DE
TENIENTE PNP**

Artículo 1.- Otorgamiento de grado inmediato superior

Se otorga por excepción y única vez, un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP; con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Autorización para postular en el proceso de ascenso 2022

Se habilita, en forma excepcional, al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicio en el grado de Teniente PNP, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2022.

La presente disposición no es aplicable para los que ostentan el grado de Coronel de Servicios PNP, en aplicación del artículo 1.

El informe y el texto propuesto por el coordinador del grupo de trabajo fueron sometido a votación nominal, aprobándose por mayoría de los presentes, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Droga; disponiéndose la elaboración del predictamen.

Para entender mejor la fórmula legal propuesta se presente un cuadro comparativo de los artículos 2 y 3 vigentes en la Ley 30864 y la propuesta de texto sustitutorio contenido en el presente dictamen.

LEY 30864	FÓRMULA LEGAL PROPUESTA
Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior Otórgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.	Artículo 1. Otorgamiento de grado inmediato superior Se otorga por excepción y única vez, un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la categoría de Oficiales de Servicio en el grado de Teniente PNP; con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.
Artículo 3. Reconocimiento de tiempo de servicios El personal de la Policía Nacional comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018.	Artículo 2. Autorización para postular en el proceso de ascenso 2022 Se habilita, en forma excepcional, al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la categoría de Oficiales de Servicio en el grado de Teniente PNP, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2022. La presente disposición no es aplicable para los que ostentan el grado de Coronel de Servicio PNP.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 16:03:10-0500

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas proponen la aprobación del Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, con un texto sustitutorio

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio en el grado de Teniente PNP.

República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la **APROBACIÓN** por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, recaído en el Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:50:10-0500

LEY QUE OTORGA UN GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE OFICIALES DE SERVICIO PNP COMPRENDIDO EN EL DECRETO SUPREMO 010-2005-IN, INCORPORAN A PROFESIONALES EN LABORATORIO CLÍNICO Y ENFERMERÍA A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO EN EL GRADO DE TENIENTE PNP

Artículo 1. Otorgamiento de grado inmediato superior

Se otorga por excepción y única vez, un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la categoría de Oficiales de Servicio en el grado de Teniente PNP; con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVA Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 10:22:03-0500

Artículo 2. Autorización para postular en el proceso de ascenso 2022
Se habilita en forma excepcional, al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la categoría de Oficiales de Servicio en el grado de Teniente PNP, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2022.

La presente disposición no es aplicable para los que ostentan el grado de Coronel de Servicio PNP.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión virtual.

Lima, 27 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 13:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/07/2022 17:02:36-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 16:17:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 14:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 17:41:40-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 17:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 10:33:41-0500